

**Al contestar refiérase
al oficio No. 04093**

17 de marzo de 2015
DCA-0659

Licenciada
Karen Valverde Soto
Coordinadora de Área

MAP
Kattia Zamora Pereira
Encargada Proceso de C.A.
Área Contratación y Suministros
INSTITUTO DE DESARROLLO AGRARIO
Fax: 2240-8584

Estimadas señoras:

Asunto: Se refrenda el contrato No. 2014-000079, suscrito entre el Instituto de Desarrollo Agrario (INDER) y la empresa Consulting Group Chami Centroamericana S.A., contratación para la renovación y actualización del licenciamiento de los software´s antivirus McAfee Network Security-IPS, McAfee Vulnerability Manager-MYM, adquisición del software McAfee Enterprise Mobility Management 11.0 y McAfee Email Gateway, por un monto de US\$573.000,00, producto de la Licitación Pública No. 2014LN-000001-01.

Nos referimos al oficio ACS-043-2015 del 02 de febrero del presente año, recibido en esta Contraloría General el 04 de ese mismo mes y año, mediante el cual remite para refrendo el contrato que se indica en el asunto.

Mediante oficio ACS-140-2015 del 16 de marzo del presente año, se brindó documentación adicional, en atención al requerimiento solicitado por esta División de Contratación Administrativa, según oficio 03750 (DCA-0609) de fecha 11 de marzo del año en curso.

Por disposición del artículo 8 del Reglamento de Refrendos, se tiene por acreditado lo siguiente:

1. Certificación de contenido presupuestario AP-0003 de fecha 03 de enero de 2015, emitida por el MBA Ricardo Mora Arguedas, Coordinador Área de Presupuesto, folio 493 del expediente administrativo.
2. Estudios realizados por la Administración:
 - a. Estudio Técnico, suscrito por el señor Manuel Borbón Vílchez, Unidad de Tecnología de Información, folios 401 al 427 del expediente administrativo.
 - b. Estudio Legal, suscrito por el MBA. Francisco Cruz Marchena, Área de Contratación y Suministros, folios 391 al 399 del expediente administrativo.
 - c. Recomendación de adjudicación, suscrita por las licenciadas Karen Valverde Soto, Coordinadora Área de Contratación y Suministros, y Kattia Zamora Pereira, Encargada Proceso de C.A., folios 428 al 430 del expediente administrativo.
3. Acto de Adjudicación, Comisión de Contratación Administrativa, Artículo I, Sesión Ordinaria 024-2014 del 18 de noviembre de 2014, recaído a favor de la empresa Consulting Group Chami Centroamericana S.A., por un monto de US\$573.000,00; folios 431 al 435 del expediente administrativo. Dicho acuerdo fue publicado en La Gaceta número 234 del 4 de diciembre de 2014.
4. Declaración jurada del régimen de prohibiciones y haciendo constar que la contratista se encuentra al día en el pago de impuestos nacionales, folio 415 del expediente administrativo.
5. Garantía de cumplimiento, por un monto de US\$57.300,00, vigente hasta el 31 de enero de 2018, folio 445 del expediente administrativo.
6. Mediante consulta realizada a Mer-Link y Compr@Red, no se encuentra la contratista sancionada o inhabilitada a la fecha, folios 35, 36 del expediente de refrendo.
7. La empresa contratista se encuentra al día en el pago de las cuotas obrero-patronales de la CCSS y del FODESAF, folios 484, 485 del expediente administrativo, 42, 43 del expediente de refrendo).
8. La empresa contratista se encuentra al día en el pago del impuesto a las personas jurídicas de la Ley 9024, folio 37 del expediente de refrendo.
9. La contratista canceló por concepto de especies fiscales la suma de ¢772.919,70, folio 483 del expediente administrativo.
10. Consulting Group Chami Centroamericana S.A. por medio de su Presidente Olger Axel Mejías Valenciano, y de su Tesorero Francisco David Chaves Solano, con facultades de apoderados generalísimos sin límite de suma, suscriben el contrato respectivo el 19

de diciembre de 2014 (folios 468 al 482 del expediente administrativo). Mediante certificación emitida por la Notaria Pública María de los Ángeles Arias Chacón, a las 09 horas del 11 de febrero de 2015, se hace constar que la personería y poderes de tales señores se encuentran vigentes a la fecha (folio 38 del expediente de refrendo).

I. Criterio de la División.

En relación con el contrato remitido, es necesario hacer algunas consideraciones respecto del plazo del contrato y sus prórrogas en los términos regulados por la cláusula sexta. Al respecto, dispone esa cláusula:

“SEXTA: VIGENCIA DEL CONTRATO: El contrato tendrá una vigencia de tres años (3 años), contados a partir del Refrendo Contralor, plazo que podrá prorrogarse conforme a las reglas permitidas por la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento, (...).”

Ciertamente el plazo de tres años deriva de las condiciones fijadas para el objeto contractual que trascienden la simple adquisición de licencias, respecto de lo cual se entiende que el plazo se ajusta a esas particularidades del licenciamiento y actualización. No obstante, es necesario advertir respecto de las prórrogas, que las mismas no resultan abiertas en el tiempo, sino que deben armonizarse con los principios de concurso y libre concurrencia, de forma tal que no puede entenderse que las prórrogas del contrato sean de carácter indefinido. Es por ello que, bien se advierte en el contrato que deben operar conforme lo dispuesto en el ordenamiento jurídico.

Al efecto, deben considerar los principios constitucionales referidos, que debidamente dimensionados suponen plazos razonables para los contratos administrativos; como son los reflejados en algunas disposiciones normativas como es el caso de los artículos 154 incisos b) y c) y 163 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, que disponen como límite un plazo máximo de cuatro años. De igual forma, en este caso se entiende que las prórrogas fijadas para la contratación, sumadas al plazo del contrato, no superarán el plazo total de cuatro años.

Una vez efectuado el estudio de rigor, y de conformidad con el artículo 8 del Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública, devolvemos debidamente refrendado el contrato de cita, con las siguientes observaciones:

- a. Queda bajo la exclusiva responsabilidad de esa Administración, contar con el disponible presupuestario necesario para hacer frente a las obligaciones que se deriven de este negocio jurídico, de igual forma deberá verificar que los recursos económicos puedan utilizarse válidamente para el fin propuesto en el contrato.
- b. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública, queda bajo la exclusiva responsabilidad de esa entidad la razonabilidad de del monto de la contratación. De igual forma resulta de aplicación lo indicado en el citado artículo cuando dispone: *“Corresponde a la*

Administración y al contratista garantizar, según sea el caso, el cumplimiento de los permisos, licencias, estudios y en general cualesquiera otros requisitos previstos en el ordenamiento jurídico para la ejecución del objeto contractual, sin que tales aspectos sean verificados durante el trámite de refrendo. Por lo tanto, el otorgamiento del refrendo sin que la Contraloría General de la República incluya condicionamientos o recordatorios relativos al tipo de requisitos de ejecución antes señalados, en modo alguno exime a las partes de su cumplimiento.”

- c. Será responsabilidad de la Administración verificar que la garantía de cumplimiento se mantenga vigente por todo el plazo y por el monto dispuesto en el cartel, conforme con el artículo 42 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa (RLCA).
- d. Es deber de la Administración Licitante verificar durante la fase de ejecución que la empresa contratista se encuentren al día en la cancelación de las contribuciones sociales derivadas del artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense del Seguro Social, de forma tal que previo a cualquier pago, deberá corroborarse dicha situación.
- e. De igual forma se deja bajo responsabilidad de la Administración la verificación del cumplimiento de las obligaciones previstas por el artículo 22 de la Ley No. 5662, en cuanto encontrarse al día con el pago de lo correspondiente al FODESAF.
- f. De igual forma, se deja bajo la responsabilidad de la Administración la verificación del cumplimiento del pago del impuesto a las personas jurídicas de conformidad con lo señalado por la Ley No. 9024.
- g. Las modificaciones contractuales deberán ser acordes con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Contratación Administrativa y 200 de su Reglamento.
- h. Será responsabilidad exclusiva de la Administración, verificar y fiscalizar que la contratista cumpla con el plazo establecido en el contrato.
- i. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública, corre bajo la exclusiva responsabilidad de la Administración los eventuales reajustes del precio.
- j. En relación con la aplicación de cláusulas penales y multas, se refrenda el contrato bajo el entendido de que si durante la ejecución contractual se amerite la aplicación de esa sanción pecuniaria, deberá respetarse lo señalado por la Sala Constitucional en la resolución No. 6639-2013 del 15 de mayo del 2013.
- k. Con respecto a la cláusula décima relacionada con la formalización contractual, entendemos que la misma se refiere a la eficacia del contrato y no a su validez.

Se advierte que la verificación del cumplimiento de las condiciones antes indicadas será responsabilidad de las licenciadas Karen Valverde Soto, Coordinadora Área Contratación y Suministros, y Kattia Zamora Pereira, Encargada Proceso de C.A., o de quienes ocupen esos cargos. En el caso de que tal verificación no recaiga dentro del ámbito de sus competencias, será su responsabilidad instruir a la dependencia que corresponda ejercer el control sobre los condicionamientos señalados anteriormente.

Atentamente,

Elard Gonzalo Ortega Pérez
Gerente Asociado

Oscar Castro Ulloa
Fiscalizador

1 expediente administrativo

OCU/chc
Ci: Archivo Central
NI: 2822
G: 2015000930-1